

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto declarando jubilado a D. Emilio Piñuela y Echeandia, Oficial mayor de la Subsecretaría, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio.—Página 327.

Otro ídem id. a D. Antonio Vives y Ginard, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Página 327.

Otros ídem id. a D. Antonio Gutiérrez Miranda y D. Juan Manrique Martínez, Jefes superiores de primera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 327.

Otro ídem id. a D. Manuel Blanco Ruiz, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 328.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto anulando la convocatoria para exámenes de ingreso en la Academia general Militar, inserta en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de fecha 3 de Diciembre de 1930.—Página 328.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina a D. Angel García Otermin, Auditor general de Ejército.—Página 328.

Otro disponiendo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina el Almirante de la Armada, en situación de segunda reserva, D. Emiliano Enriquez Loño.—Página 328.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Almirante de la Armada, en situación de segunda reserva, D. Juan de Carranza y Garrido.—Página 328.

Otro declarando disuelto el Comité Nacional de Cultura Física.—Página 328.

Otra relativo a situación militar de los desertores y prófugos a quienes al-

canzan los beneficios del indulto general de 14 del mes actual.—Página 328.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la octava división al General de brigada D. Domingo Batet Mestres, que actualmente manda la brigada de Infantería de Mallorca.—Página 329.

Otro disponiendo cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la duodécima división el General de brigada D. Fernando Rich Font.—Página 329.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la duodécima división al General de brigada D. José Fernández de Villabrille y Calivara.—Página 329.

Otro disponiendo cese en el cargo de segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena el General de brigada D. Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla.—Página 329.

Otro nombrando segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena al General de brigada D. Luis de la Guardia y de la Vega, que desempeña igual cargo en el de El Ferrol.—Página 329.

Otro ídem id. id. del Gobierno Militar de El Ferrol al General de brigada D. Fernando de la Torre Miquel.—Página 329.

Otro ídem Comandante general de Artillería de la octava Región al General de brigada D. José Perogordo Camacho.—Página 329.

Otro ídem General de la primera brigada de Infantería de la décima división al General de brigada D. Gregorio Lleó Silvestre.—Página 329.

### Ministerio de Marina

Decreto disponiendo quede en situación de disponible el Contralmirante de la Armada D. Salvador Carvia y Caravaca.—Página 329.

Otro ídem id. id. el Contralmirante de la Armada D. Mateo García de los Reyes.—Página 329.

Otro ídem queda destinado para eue-

tualidades del servicio el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Alfredo Pardo y Pardo.—Página 329.

Otro ídem cese en el cargo de Jefe de la Sección de Ingenieros de este Ministerio el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Alfredo Pardo y Pardo.—Página 329.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Ingenieros de este Ministerio al General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Juan Manuel Tamayo y Orellana.—Página 330.

Otro (rectificado) relativo a la promesa de fidelidad a la República por el personal de la Marina de Guerra.—Páginas 330 y 331.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto fijando en 30.000 pesetas el sueldo de los Ministros, hasta que la Asamblea Constituyente resuelva sobre el particular.—Página 331.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Gobernador del Banco de Crédito Local de España a D. Manuel Marraco.—Página 331.

Otro ídem por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Badajoz a D. Cipriano Fernández de Angulo y Semprún, Jefe de Administración civil de segunda clase, que desempeña igual cargo en el de Las Palmas.—Página 331.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto admitiendo a D. Ignacio Boñar la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública.—Página 331.

Otro declarando jubilados a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Página 331.

Otro ídem id. a los Catedráticos de Universidad que se indican.—Páginas 331 y 332.

Otro ídem id. a D. Isidro Jiménez G.

- Ilego, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio.**—Página 332.
- Otros ídem ídem a los Profesores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba y Zaragoza que se determinan.—Página 332.
- Otro ídem ídem a D. Ramón Cavanna y Sanz, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.—Página 332.
- Otro ídem ídem a D. José Mariano Milego e Inglada, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 332.
- Otro ídem ídem a D. José María Cañizares Zurdo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 332.
- Otro ídem ídem a D. Enrique Real Magdaleno, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Páginas 332 y 333.

#### Ministerio de Fomento.

- Decreto admitiendo a D. Amalio Gimeno Cabañas, Conde de Gimeno, la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II.—Página 333.
- Otro disponiendo se sustituya la denominación de Canal de Isabel II, que tenía el Canal de Lozoya, por la de "Canales del Lozoya".—Página 333.
- Otro nombrando Jefe superior de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio a D. Ramón Neyra y Gasset.—Página 333.
- Otros ídem por ascenso Jefes de Administración civil de primera y segunda clase de la Secretaría de este Ministerio a D. Juan Martínez Nacarino y D. Gaspar Pérez de Toro.—Página 333.
- Otro ídem por traslado Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio a D. Felicísimo Gallego y Sánchez-Cueto, Interventor en la Delegación del Gobierno de la República en los Canales del Lozoya.—Páginas 333 y 334.
- Otro ídem por ascenso Jefe de Administración civil de tercera clase, Interventor en la Delegación del Gobierno de la República en los Canales del Lozoya, a D. Julián Garrosa Olmeda.—Página 334.
- Otro ídem ídem Jefe de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio a D. José Díaz García.—Página 334.
- Otro ídem ídem Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Consejo de Administración de la Delegación del Gobierno de la República en los Canales del Lozoya a D. Ricardo Mariana Alvaro.—Página 334.
- Otro declarando jubilado a D. Lorenzo Alonso Martínez y Martín, Presidente del Consejo de Minería.—Página 334.
- Otro ídem ídem a D. Manuel Beltrán de Heredia, Inspector general del Cuerpo Nacional de Minas.—Página 334.
- Otros ídem ídem a D. Antonio González de Nicolás, D. Joaquín Arisqueta y de la Quintana y D. Enrique García Borreguero, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas.—Página 334.

- Otro ídem ídem a D. Miguel del Campo y Bartolomé, Presidente del Consejo Forestal.—Página 334.
- Otros ídem ídem a D. Juan Manella Corrales y D. Miguel de la Torre y Cambreleng, Presidentes de Sección del Consejo Forestal.—Páginas 334 y 335.
- Otro ídem ídem a D. Patricio Morales y Paniza, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 335.
- Otros ídem ídem a D. Saturnino Cancio y Menéndez de Lúcar, D. Eustoquio de los Reyes y García, D. Joaquín Fernández de Navarrete y Hurtado de Mendoza y D. Luis Quero y Goldoni, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes.—Página 335.
- Otro ídem ídem a D. Alfredo Urtado y Urtasum, Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de segunda clase.—Página 335.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Decreto relativo a la rectificación del Censo Electoral vigente.—Páginas 335 a 337.
- Otro admitiendo a D. José Jordán de Urries la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Corporación de Banca.—Página 337.
- Otro declarando jubilado a D. Domingo Sánchez y Sánchez, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.—Página 337.
- Otro ídem ídem a D. Federico Motta Conde, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón.—Página 337.
- Otro ídem ídem a D. Juan Miguel Mollá Salazar, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 337.
- Otro nombrando a D. Andrés Rodríguez Martínez Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Nacional de Estadística.—Páginas 337 y 338.
- Otros ídem Jefes de Administración civil de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística a D. Bernardo Hidalgo Otero, D. Luis Gómez de Aranda Font y D. Antonio Hereza Oriuño, respectivamente.—Página 338.

#### Ministerio de Comunicaciones.

- Decreto derogando el Real decreto de 26 de Julio de 1929, que reorganizaba la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, y el de la misma fecha que creó el Servicio Nacional de Radiodifusión.—Página 338.
- Otro disponiendo queden desglosados del Ministerio de la Gobernación todos los asuntos referentes a la Telecomunicación en general, de los que entenderá en lo sucesivo este Ministerio de Comunicaciones.—Páginas 338 y 339.
- Otro declarando jubilado a D. Antonio Alcover y Maspons, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo de Telégrafos.—Página 339.
- Otros ídem ídem a los Jefes de Administración civil de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Telé-

grafos que se mencionan.—Página 339.

- Otro disponiendo cese en el cargo de Administrador general de la Caja Postal de Ahorros D. José Moreno Pineda.—Página 339.
- Otro nombrando Administrador general de la Caja Postal de Ahorros a D. Cesáreo García del Moral y Baeza.—Páginas 339 y 340.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Tesorero de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros don Rafael del Riego Álvarez.—Página 340.
- Otro nombrando Tesorero de la Caja Postal de Ahorros a D. José María Angulo Martínez.—Página 340.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Contador de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros D. José Hernández García.—Página 340.
- Otro nombrando Contador de la Caja Postal de Ahorros a D. Francisco Rodríguez Pontrémuli.—Página 340.

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

- Orden disponiendo sea concedida y librada la cantidad de 400.000 pesetas para sacar a subasta la construcción del hangar Sur del Aeropuerto de Madrid.—Página 340.
- Otra circular disponiendo que la Subsecretaría de esta Presidencia, por delegación de la misma, despache y resuelva cuantos asuntos y expedientes se refieran a las normas estatutarias del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 340.

#### Ministerio de Marina.

- Orden relativa a reformas en el Reglamento de Honores y saludos a la Voz y al Cañón.—Páginas 340 y 341.
- Otra circular dictando reglas como aclaración y complemento de las dictadas por este Ministerio en 19 del mes actual para la aplicación en la Jurisdicción de Marina del Decreto del Ministerio de Justicia de 22 del mismo mes.—Página 341.

#### Ministerio de Hacienda.

- Orden autorizando a D. Alfonso Jiménez León o, en su día, a la Sociedad mercantil que legalmente se constituya, la instalación del Depósito franco de Cádiz, que ha de transformarse en Zona franca, de una industria de fabricación de mermeladas y conservas de almíbar y en dulce.—Páginas 341 y 342.

#### Ministerio de la Gobernación.

- Orden designando a los opositores que se mencionan para ocupar plazas de Mecanógrafos de la Dirección general de Seguridad.—Página 342.
- Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque a oposición restringida para proveer las plazas hoy vacantes en la plantilla del personal administrativo sanitario.—Página 342.

Otra ídem que los Inspectores generales de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes de Sanidad interior, Instituciones sanitarias y Sanidad veterinaria, a partir del 25 del actual, se encarguen de tramitar y resolver los asuntos de su peculiar competencia, firmando, por delegación del Director general de de Sanidad, todos aquellos acuerdos cuya importancia no requieran la especial intervención del mismo.—Página 342.

Otra autorizando la explotación y venta del agua del manantial "Mas Guimbau", en las Planas de Valldrera (Barcelona), con el carácter de aguas de mesa para bebida.—Páginas 342 y 343.

Otra disponiendo se convoque concurso para la provisión de las plazas de Inspectores generales de Sanidad interior y de Instituciones sanitarias.—Página 343.

Otra (rectificada) nombrando Director del Instituto Técnico de Farmacobiología a D. Teófilo Hernando y Ortega, Doctor en Medicina, Catedrático de Farmacología y Terapéutica de la Universidad de Madrid, Académico de la de Medicina y Miembro de la Junta de Ampliación de Estudios.—Página 343.

#### Ministerio de Fomento.

Orden anulando y dejando sin efecto

las disposiciones que regulaban la expedición, a favor de los funcionarios públicos de los pases de ferrocarril de circulación libre o limitada por las líneas ferroviarias de la Nación, y estableciendo para lo sucesivo la relación, que se inserta, de los cargos a favor de cuyos titulares deben expedirse.—Páginas 343 y 345.

Otra admitiendo a D. Abilio Calderón y Rojo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 345.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo los beneficios que se indican a "La Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", de Madrid.—Página 345.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Orden admitiendo a D. José Antonio de Artigas y Sarz la dimisión del cargo de Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 345.

Otra nombrando Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales a D. Juan Usabiaga y Lasquibar.—Página 345.

#### Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA.

CA.—Presidencia.—Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.—Nombrando el Tribunal para los exámenes técnicos para Pilotos aviadores de Transportes públicos.—Página 343.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 18 al 25 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 346.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular relativa a la constitución de los Tribunales para la prueba de aptitud de los Subdelegados de Veterinaria interinos.—Página 346.

Circular convocando a oposición para proveer diez plazas de funcionarios administrativos sanitarios.—Página 346.

Anunciando hallarse vacantes las plazas de Farmacéuticos titulares que se indica.—Página 348.

INDICE por orden de materias de las disposiciones publicadas en este periódico oficial durante el primer trimestre del corriente año.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo único del Decreto de 22 del actual,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Emilio Piñuela y Echeandía, Oficial Mayor de la Subsecretaría, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, que ha cumplido la edad establecida en el artículo 41 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, orgánico de la Subsecretaría de Gracia y Justicia.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo único del Decreto de 22 del actual,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Vives y Ginard, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo

administrativo del Ministerio de Justicia, que ha cumplido la edad establecida en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Real decreto orgánico de los servicios de Prisiones de 5 de Mayo de 1913, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 22 del actual; a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones D. Antonio Gutiérrez Miranda; concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, con exclusión del pago del impuesto prevenido por el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticinco de

Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Real decreto orgánico de los servicios de Prisiones de 5 de Mayo de 1913, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 22 del actual; a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones D. Juan Manrique Martínez; concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, con exclusión del pago del impuesto prevenido por el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Real decreto orgánico de los servicios de Prisiones de 5 de Mayo de 1913, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 22 del actual; a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones D. Manuel Blanco Ruiz.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

La situación en que se hallan las escalas del Ejército activo, por el excesivo número de personal sobrante que las paraliza, ha obligado al Gobierno a tomar medidas extraordinarias para acelerar las amortizaciones indispensables, si quiere llegarse prontamente, como lo exige el bien público, a la adopción de las plantillas normales ajustadas a los cuadros de mando de un Ejército proporcional a las necesidades y a los recursos de la Nación.

La obra emprendida lleva naturalmente a pensar en el porvenir de los jóvenes que aspiraron a la carrera de las armas. Cursan actualmente estudios en la Academia general Militar 523 alumnos, y hay convocados exámenes de ingreso para 100 alumnos más, y en las Academias especiales cursan estudios 339 alumnos. Ninguna persona entendida podrá sostener que los empleos inferiores de la Oficialidad del Ejército que las Cortes organicen se cubran exclusiva ni principalmente con los jóvenes procedentes de la Academia general o de las Academias especiales. Habrá que contar con Oficiales de otras procedencias que, debidamente instruidos, puedan prestar inestimables servicios, según se ha probado en las guerras recientes, y reservar la posibilidad de acceso al Estado Mayor General a los Oficiales seleccionados desde el origen de su carrera.

Con esta perspectiva, la más elemental prudencia aconseja no agravar la situación de las escalas activas, admitiendo en la Academia general nue-

vos alumnos, que, apenas salieran de ella, se encontrarían seguramente defraudados en sus esperanzas y tendrían derecho a recriminar al Poder público su falta de previsión.

Por tales consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se anula la convocatoria para exámenes de ingreso en la Academia general Militar, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, de fecha 3 de Diciembre de 1930.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Auditor general de Ejército D. Angel García Otermin, que actualmente desempeña igual cargo en comisión.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina el Almirante de la Armada en situación de segunda reserva D. Emiliano Enriquez Loño.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Almirante de la Armada en situación de segunda reserva don Juan de Carranza y Garrido.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Interin el Parlamento determine la organización que haya de darse a la instrucción premilitar, se disuelve el Comité Nacional de Cultura Física, restableciéndose en todo su vigor los preceptos que regulaban esta atención antes de su creación, cesando en su cometido todo el personal militar destinado en los organismos de dirección e inspección, así como el auxiliar, y quedando los Jefes y Oficiales en la situación de disponible forzoso e incorporándose las clases de tropa a los Cuerpos a que pertenecen.

Artículo 2.º Por el Ministro de la Guerra se dictarán con urgencia las oportunas disposiciones para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Para aplicación del Decreto de indulto general, de 14 del mes actual; a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Los responsables de la falta grave de desertión, cometida tanto después de su incorporación a filas como por haber faltado a concentración, y los prófugos, a quienes alcanzan los beneficios de dicho indulto, quedarán obligados a prestar servicio, únicamente, cuando los individuos de su reemplazo estuvieren sirviendo en filas y por el tiempo que a éste le reste; debiendo, en otro caso, pasar a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento, sin necesidad de incorporarse a filas.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA



A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la octava división al General de brigada D. Domingo Batet Mestres, que actualmente manda la brigada de Infantería de Mallorca.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el mando de la primera brigada de Infantería de la duodécima división el General de brigada D. Fernando Rich Font.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la duodécima división al General de brigada D. José Fernández de Villa-Abrille y Calivara.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena el General de brigada D. Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo único. Se nombra segundo Jefe del Gobierno Militar de Cartagena al General de brigada D. Luis de la Guardia y de la Vega, que desempeña igual cargo en el del Ferrol.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo único. Se nombra segundo Jefe del Gobierno Militar de El Ferrol al General de brigada D. Fernando de la Torre Miquel.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo único. Se nombra Comandante general de Artillería de la octava Región al General de brigada don José Perogordo Camacho.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo único. Se nombra General de la primera Brigada de Infantería de la décima división al General de brigada D. Gregorio Lleó Silvestre.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Salvador Carvia y Caravaca quede en situación de disponible.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Marina,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Mateo García de los Reyes quede en situación de disponible.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Marina,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el General de brigada de Ingenieros de la Armada, D. Alfredo Pardo y Pardo, quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Marina,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros de la Armada, D. Alfredo Pardo y Pardo, cese en el cargo de Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Marina,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de Marina al General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Juan Manuel Tamayo y Orellana, sin perjuicio de su actual destino.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Habiéndose padecido errores de imprenta al publicar en la GACETA del día 24 del actual el siguiente Decreto, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

La revolución del 14 de Abril, que por voluntad del pueblo ha instaurado a República en España, extingue el juramento de obediencia y fidelidad que las fuerzas armadas de la nación habían prestado a las instituciones hoy desaparecidas. No se entiende en modo alguno que las fuerzas de mar y tierra del país estaban ligadas, en virtud de aquel juramento, por un vínculo de adhesión a una dinastía o una persona. La misión de la Marina de guerra es sostener la independencia de la Patria.

Esta doctrina, tan sencilla y tan clara, sobre la cual fundará la República su política militar, va a tener ahora un desarrollo completo y su perfección. La Marina es nacional, así como la Nación no es patrimonio de una familia. La República es la Nación que se gobierna a sí misma. La Marina forma parte integrante de la Nación organizada para su propia defensa. Resulta, pues, evidente, que tan sólo en la República pueden llegar el Estado y sus servidores en armas a la identidad de propósitos, de estímulos y de disciplina en que se sustenta la paz interior y, en caso de agresión, la defensa eficaz de nuestro suelo. Al tender hoy la República a los Generales, Jefes y Oficiales de su Marina de guerra la fórmula de una promesa de fidelidad, de obediencia a sus leyes y de empeñar su honor en defenderla con las armas, les brinda la ocasión de manifestar libre y solemnemente los sentimientos que, como a todos los ciudadanos españoles, dirigen hoy su conducta. El Gobierno de la República se complace en declarar su satisfacción por el comportamiento de los Generales, Jefes y Oficiales de la Marina de guerra en los días que acaban de transcurrir, y asegura a cuantos desde ahora la sirven que en el

régimen y gobierno de ella seguirá las mismas normas de legalidad y responsabilidad, de severa disciplina, de benigna consideración a los sentimientos respetables y de recompensa a las virtudes cívicas que se propone aplicar en todos los organismos e institutos del Estado. Respetuosa la República con la conciencia individual, no exige la promesa de adhesión. Los que opten por servirla, otorgarán la promesa; los que rehusen prestarla, será que prefieren abandonar el servicio. La República es para todos los españoles; pero sólo pueden servirla en puestos de confianza los que, sin reservas y fervorosamente, adopten su régimen. Retirar del servicio activo a los que rehusen la promesa de fidelidad no tiene carácter de sanción, sino de ruptura de su compromiso con el Estado.

Fundado en estas consideraciones, y a propuesta del Ministro de Marina, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Todos los Generales en situación de actividad o reserva y todos los Jefes, Oficiales y asimilados que no estén en la de retirados o separados del servicio, habrán de prestar, en el plazo de cuatro días, contados desde el de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, solemne promesa de adhesión y fidelidad a la República.

Artículo 2.º El texto de la promesa se ajustará a la siguiente fórmula: "Prometo por mi honor servir bien y fielmente a la República, obedecer sus leyes y defenderla con las armas."

Artículo 3.º En todos los buques, Cuerpos, centros o dependencias afectos al Ramo de Marina, se dispondrán pliegos enteros encabezados con la fórmula prevista en el artículo anterior.

Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados de los Cuerpos, centros o dependencias afectas al Ramo de Marina estamparán su nombre, dos apellidos y rúbrica en los pliegos dispuestos, mencionando el buque, Cuerpo, centro o dependencia en que estén destinados.

Firmará primero el Comandante del buque o Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia, y ante él, o ante el Jefe en quien delegue, irán firmando los Generales, Jefes y Oficiales de plantilla o agregados a su unidad o establecimiento.

El personal en situación de reemplazo, disponibilidad, reserva o supernumerario, firmará en los pliegos dispuestos en el lugar de su residencia, ante la Autoridad de Marina de quien dependan. La misma norma se aplica-

rá a los transeúntes o en uso de licencia o permiso, utilizándose pliegos distintos para los de cada empleo y Arma o Cuerpo.

Los que se encuentren en el extranjero con destino, comisión o licencia, comparecerán a firmar en la Embajada o Consulados de la nación. El plazo concedido en el artículo 1.º del presente decreto, se entenderá prorrogado para este personal, lo mismo que para el de las islas de Baleares y Canarias, Posesiones españolas de Africa y Zona del Protectorado en Marruecos, hasta el tercer día en que la fórmula sea conocida oficialmente en las Embajadas o Consulados o por la Autoridad militar superior respectiva.

A los hospitalizados se les invitará a firmar por el Director del Hospital militar en que se encuentren.

A los que estuvieren en clínicas particulares o de baja en su casa por enfermedad, los Jefes de los Cuerpos, Centros o dependencias les harán llevar los pliegos de firmas.

Entre las Autoridades y Jefes de Cuerpo, Centros o dependencias militares, se darán los debidos conocimientos del personal no presente en su destino que hubiera estampado su firma en lugar distinto al de su residencia.

No tendrán validez los pliegos con firmas que carezcan del encabezamiento prescrito en el artículo anterior.

Artículo 4.º Las Autoridades jurisdiccionales remitirán sin dilación al Ministerio de Marina los pliegos con las firmas del personal a sus órdenes y una relación de los que voluntariamente no hubieran firmado, así como de los que, por hallarse en ignorado paradero, no cumplan tampoco lo dispuesto en el artículo anterior.

Los pliegos de firmas y relaciones pasarán a las respectivas Secciones del Ministerio de Marina para la debida anotación en las hojas de servicio de los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados.

Artículo 5.º Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que en uso de la libertad que se les confiere no otorguen la promesa con las formalidades prescritas y dejen por tanto de figurar en los pliegos de firmas, causarán baja en Marina, pasando los Generales a la situación de segunda reserva, en la que permanecerán hasta que se cree en Marina la situación de separados del servicio y los Jefes y Oficiales a la de retirados con el haber pasivo que les corresponda.

Artículo 6.º Cuando el Ministro de Marina lo determine, las Autoridades jurisdiccionales darán las órdenes e instrucciones precisas para demandar

la promesa a las clases e individuos de tropa de los buques, Cuerpos, Centros o dependencias de la jurisdicción. A ello queda igualmente obligado el personal con asimilación militar que sirva en Arsenalos, fábricas, talleres, parques y laboratorios, aunque no estén considerados como clases e individuos de tropa.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Desde larga fecha, todos los Presupuestos generales del Estado votados por las Cortes fijaron invariablemente en 30.000 pesetas el haber de los Ministros, el cual vino rigiendo hasta el Presupuesto para el ejercicio económico de 1930, aprobado por Decreto de 3 de Enero, que elevó el sueldo a 45.000 pesetas.

El Gobierno provisional de la República estima que el sueldo asignado con anterioridad al año 1930 es insuficiente, dada la carestía de la vida y el decoro propio de la función Ministerial. Mas como quiera que el aumento fué acordado por la Dictadura y el aceptarlo le restaría autoridad moral para enjuiciar los actos de aquélla y derogar muchas de sus disposiciones, procede a restablecer el antiguo haber, dejando a la Asamblea constituyente que señale el que ha de fijarse como definitivo.

Por lo expuesto,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Hasta que la Asamblea constituyente resuelva sobre el particular, se fija en 30.000 pesetas el sueldo de los Ministros, debiendo hacerse en el vigente Presupuesto de gastos las consiguientes reducciones.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco de Crédito Local de España a D. Manuel Marraco.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Badajoz al Jefe de Administración civil de segunda clase, D. Cipriano Fernández de Angulo y Semprún, que desempeña igual cargo en el de Las Palmas.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

El Presidente del Consejo de Instrucción pública, D. Ignacio Bolívar, tiene presentada, con carácter irrevocable, desde el mes de Febrero pasado la dimisión de su cargo. Durante más de cuarenta años ha formado parte de tan Alto Cuerpo consultivo y ha rendido una labor eficacísima, constante y desinteresada en pro de la enseñanza de nuestro país, que le debe la moderna orientación en los estudios de las ciencias naturales y de las investigaciones zoológicas, logrando con ello la estimación de sus méritos por los que viven consagrados, tanto en España como en el extranjero, al mayor esplendor de los mencionados principios científicos.

El Gobierno provisional de la República, apreciando las justas razones alegadas, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo único. Se admite a D. Ignacio Bolívar la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública, haciendo constar al propio tiempo el extraordinario celo, inteligencia e interés que puso siempre en beneficio de la cultura nacional.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilados, a partir de 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación les corresponda, a los siguientes funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

D. Emilio Ruiz Cañabate, con el sueldo de 12.500 pesetas; D. Manuel Feijóo y Poncet, con el de 12.500; don Alvaro Gil Albacete, D. Francisco Suárez Bravo Olalde y D. Vicente García Guillén, con el de 12.000; D. Antonio Tamayo Pérez y D. Fernando Villarroja e Izquierdo, con el de 11.000; D. Inocencio Rodríguez Alvarez y don Valentín Medrano Marañón, con el de 10.000 pesetas.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, y de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 de los corrientes, en relación con el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, a D. Adolfo González Posada y Biesca, Catedrático de la Universidad Central; D. Adolfo Moris y Fernández-Vallín, de la de Sevilla; D. Luis Mendizábal y Martín, de la Universidad Central; D. José Martos y de la Fuente, de la de Granada; D. Eduardo Esteve y Fernández-Caballero, de la Universidad Central; D. Telesforo de Aranzadi y de Unamuno, de la de Barcelona; don Federico Murueta Goyena Besabé, de la de Valladolid; D. Angel Berenguer y Ballester, de la de Barcelona; don Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, de la Universidad Central; don Mariano de Monserrate Abad y Maciá, de la de Valladolid; D. Víctor García Ferreiro, de la de Santiago; D. Enrique Cuenca y Araujo, de la de Santiago; D. José López de Rueda, de la de Sevilla, y D. Tomás Blanco Bandebrande, de la de Valencia; todos con antigüedad de 23 del mes de la fecha,

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto del día anterior, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año, y con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Isidro Jiménez Gallego, Jefe de Administración de primera clase del expresado Ministerio, concediéndole al propio tiempo como recompensa a sus servicios y merecimientos los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le correspondía, al Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid don Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a par-

tir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y con el haber que por clasificación le correspondía, al Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid, D. Joaquín González García.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y con el haber que por clasificación le correspondía, al Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria, de Córdoba, D. Ramón García Suárez.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y con el haber que por clasificación le correspondía, al Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria, de Zaragoza, D. Juan de Dios González Pizarro.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y con el haber que por clasificación le correspondía, al Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, de Madrid, D. Ramón Cavanna y Sanz.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le correspondía, al Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, D. José Mariano Milego e Inglada.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le correspondía, al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, D. José María Cañizares Zurdo.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propues-

ta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, D. Enrique Real Magdaleno.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario regio, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, ha presentado D. Amalio Gimeno Cabañas, Conde de Gimeno.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 del actual y teniendo en cuenta que a virtud de las obras que se están ejecutando en el Canal de Isabel II para construir un nuevo canal de mayor capacidad que el primitivo; a propuesta del Ministro de Fomento y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Se sustituye la denominación de Canal de Isabel II, que tenía el Canal del Lozoya, por la de "Canales del Lozoya", y se convierte la Comisaría Regia creada por la ley de 8 de Febrero de 1908, en "Delegación del Gobierno de la República en los Canales del Lozoya".

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de conformidad con lo preceptuado en la disposición 23 del vigente presupuesto, en atención a las circunstancias que concurren en D. Ramón Neyra y Gasset, Jefe de Administración civil de primera clase, único que reúne las condiciones señaladas en el mencionado texto legal; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y antigüedad del día 25 del actual, en la vacante producida por jubilación de D. Domingo Paramés y González.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República; a propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, aprobado para la ejecución de la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio anterior,

Vengo en nombrar, por ascenso, en turno de antigüedad, Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, en condición de excedente activo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad del día 25 del actual, a don Juan Martínez Nacarino, en la vacante que resulta por ascenso a la categoría superior inmediata de D. Ramón Neyra y Gasset.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, aprobado para la ejecución de la Ley de Funcionarios civiles, de 22 de Julio anterior,

Vengo en nombrar, por ascenso en turno de elección, Jefe de Administración civil de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad del día 25 del actual.

D. Gaspar Pérez de Toro, en la vacante que resulta por ascenso a la categoría superior inmediata de D. Juan Martínez Nacarino.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, por traslado, a su instancia, Jefe de Administración civil de tercera clase, de la Secretaría del Ministerio de Fomento, a D. Felicísimo Gallego y Sánchez-Cueto, Jefe de igual categoría y clase, Interventor en la Delegación del Gobierno de la República en los Canales del Lozoya, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D. Gaspar Pérez de Toro.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, aprobado para la ejecución de la Ley de Funcionarios civiles, de 22 de Julio anterior,

Vengo en nombrar, por ascenso en turno de elección, Jefe de Administración civil de tercera clase, Interventor en la Delegación del Gobierno de la República en los Canales del Lozoya, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que percibirá con cargo a los gastos de explotación de los referidos Canales, y antigüedad del día 25 del actual, a D. Julián Garrosa Olmeda, en la vacante que resulta por ascenso a la categoría superior inmediata de D. Gaspar Pérez de Toro y traslado, a su instancia, de D. Felicísimo Gallego y Sánchez-Cueto.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Fomento,



midad con lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, aprobado para la ejecución de la Ley de Funcionarios civiles, de 22 de Julio anterior,

Vengo en nombrar, por ascenso en turno de antigüedad, Jefe de Administración civil de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio de Fomento, en condición de excedente activo, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad del día 25 del actual, a don José Díaz García, en la vacante que resulta por jubilación de D. Carlos Aldana Lafuente.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, aprobado para la ejecución de la Ley de Funcionarios civiles, de 22 de Julio anterior,

Vengo en nombrar, por ascenso en turno de antigüedad, Jefe de Administración civil de tercera clase, de la Secretaría del Consejo de Administración de la Delegación del Gobierno de la República en los Canales del Lozoya, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que percibirá con cargo a los gastos de explotación de los referidos Canales, y antigüedad del día 25 del actual, a D. Ricardo Mariana Alvaro, en la vacante que resulta por ascenso a la categoría superior inmediata de D. José Díaz García.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 del actual mes, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Minería, D. Lorenzo Alonso Martínez Martín.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 del actual mes, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Minas, D. Manuel Beltrán de Heredia.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 del actual mes, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, D. Antonio González de Nicolás.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 del actual mes, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, D. Joaquín Arisqueta y de la Quintana, que se halla en situación de super-numerario.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 del actual mes, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, D. Enrique García Borreguero.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la misma fecha y Decreto de 1.º de Febrero de 1909, en armonía con el Decreto de 22 del mes actual, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo Forestal, D. Miguel del Campo y Bartolomé, que tiene cumplida la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la misma fecha y Decreto de 1.º de Febrero de 1909, en armonía con el Decreto de 22 del mes actual, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Consejo Forestal, D. Juan Manella Corrales, que tiene cumplida la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la misma fecha y Decreto de 1.º de Febrero de 1909, en armonía con el Decreto de 22 del mes actual, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Consejo Forestal, D. Miguel de la Torre y Cambreleng, que tiene cumplida la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la misma fecha y Decreto de 1.º de Febrero de 1909, en armonía con el Decreto de 22 del mes actual; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Patricio Morales y Paniza, que tiene cumplida la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la misma fecha y Decreto de 1.º de Febrero de 1909; en armonía con el Decreto de 22 de los corrientes; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Saturnino Cancio y Menéndez de Luarca, que tiene cumplida la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la misma fecha y Decreto de 1.º de Febrero de 1909; en armonía con el Decreto de 22 de los corrientes; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes D. Eustaquio de los Reyes y García, que tiene cumplida la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la misma fecha y Decreto de 1.º de Febrero de 1909, en armonía con el Decreto de 22 de los corrientes, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, D. Joaquín Fernández de Navarrete y Hurtado de Mendoza, que tiene cumplida la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la misma fecha, y Decreto de 1.º de Febrero de 1909, en armonía con el Decreto de 22 de los corrientes, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, D. Luis

Quero y Goldoni, que tiene cumplida la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 del actual (GACETA del 23), como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado por exceder de la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de segunda clase, D. Alfredo Hurtado y Urtasum.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETOS

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezca garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organís-

mos que en el presente Decreto se citan.

Artículo 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años con derecho a ser incluidos en el Censo electoral y los de veintitrés y veinticuatro, a los que por el presente Decreto se les concede este derecho, comparecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirán durante los días 9 y 10 de Mayo próximo en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual y los de los substitutos, a que den lugar las renunciaciones justificadas, el 4 y el 5 de Mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio deberán remitir, durante los días 28, 29 y 30 del actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales y el Gobernador hará los nombramientos antes del día 5 de Mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Artículo 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, las Juntas municipales del Censo electoral establecerán en los respectivos Municipios las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal, que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecien-

tes las listas electorales para que por sí mismos comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asimismo harán saber el sitio o lugar donde deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral, para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de Mayo inclusive.

Artículo 6.º El Tribunal de Acción Ciudadana, asistido por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente en los días 9 y 10 de Mayo y durante las horas de ocho a trece y de 15 a 19 para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán documental o textualmente ante los Tribunales del Censo electoral que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las "Altas" y otra de las "Bajas" que resulten de las actas.

Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos

listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no, el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán éstas consignándose los acuerdos en el acta de la sesión.

En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Si no existen protestas se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos.

Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado, serán remitidas el día 14 a más tardar a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de "Altas" y "Bajas", cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de Mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas.

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un Nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que

existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el Censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá la entrega del Censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los Municipios que estime conveniente.

Artículo 12. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de "Altas" y "Bajas".

La citada Dirección cuidará de proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de "Altas" y "Bajas".

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección novena, capítulo 2.º, artículo 8.º, concepto 15, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente a cuantos los soliciten volantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República; de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Corporación de Banca a D. José Jordán de Urries.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del corriente; de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid don Domingo Sánchez y Sánchez.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del corriente; de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo, de Gijón, don Federico Motta Conde.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad reglamentaria, al Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Nacional de Estadística D. Juan Miguel Mollá Salazar; debiendo causar baja el día 23 del actual.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar a D. Andrés Rodríguez Martínez Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Nacional de Estadística, con la antigüedad de 24 del corriente, en la vacante por jubilación de D. Juan Miguel Mollá Salazar.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar a D. Bernardo Hidalgo Otero Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con la antigüedad de 24 del corriente, en la vacante producida por ascenso de D. Andrés Rodríguez Martínez.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar a D. Luis Gómez de Aranda Font Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con la antigüedad de 24 del corriente, en la vacante producida por ascenso de D. Bernardo Hidalgo Otero.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar a D. Antonio Herrera Ortuño Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con la antigüedad de 24 del corriente, en la vacante producida por ascenso de D. Luis Gómez Aranda.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Desde que la Ley de 26 de Octubre de 1907 estableció la explotación de servicios radiotelegráficos, el desarrollo adquirido por éstos tuvo necesarias modificaciones y ampliaciones que atendían a distintos aspectos a base del reconocimiento de la competencia que correspondía en orden a la radiocomunicación a la Dirección general de Comunicaciones, hasta que en el año 1924 fué constituida por el Gobierno dictatorial la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, reorganizada por Real orden de 4 de Marzo de 1927, para el estudio del servicio de radiodifusión, y ampliada y constituida nuevamente con mayores facultades por Real decreto de 26 de Julio de 1929.

Como su mismo nombre indica, esta Junta tuvo carácter meramente consultivo, como todas las análogas, pero erróneas interpretaciones de lo dispuesto y el propósito natural de entidades nuevas de extender y aun absorber cometidos, convirtió en una a modo de Dirección general de Radiocomunicación lo que se creó con simple carácter consultivo; ampliación de concepto que aumentó su personal y gastos y dificultó en muchas ocasiones, el servicio que, dentro de los respectivos Ministerios y especialmente el que tenía a su cargo el de la Gobernación y Dirección general de Comunicaciones, debe realizarse.

No es peculiar de Junta alguna el cometido de inspección que en la realidad debe atribuirse a cada Departa-

mento ministerial, que es quien puede llevarlo a cabo; no cabe atribuir funciones directivas a una Junta consultiva que rozaría la jurisdicción responsable y propia que pertenece a los Departamentos ministeriales y, consecuencia de ella, la obligación de los respectivos Ministerios respecto de acuerdos que los elementos consultivos no pueden tomar por sí mismos. A tal punto es así, que la Junta técnica tenía que someter sus resoluciones al Presidente del Consejo de Ministros, cerca del cual no estaban otros elementos de servicio y asesoramiento que la propia Junta que, de consultiva, se convirtió en deliberante.

Las consideraciones someramente apuntadas y el criterio del Gobierno provisional de la República de suprimir los gastos injustificados, aconsejan la medida de disolver la mencionada Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación para que sus funciones sean realizadas y reguladas por el Ministerio de Comunicaciones; y en virtud de lo expuesto el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer al Sr. Presidente sea aprobado el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Abril de 1931.

El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 26 de Julio de 1929, que reorganizaba la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, y asimismo derogado el Real decreto de la misma fecha que creó el servicio nacional de radiodifusión.

Artículo 2.º Será baja en el presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros el sobrante de las 43.500 (cuarenta y tres mil quinientas pesetas) consignadas para la citada Junta técnica, una vez satisfechas las atenciones de personal y material que tuviese pendiente de abono hasta la fecha, debidamente justificadas; así como el sobrante de las seis mil pesetas consignadas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, Sección de Telégrafos.

Artículo 3.º La Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación ingresará en el Tesoro, como recursos del mismo, las cantidades que haya recibido de la Dirección general de Comunicaciones en concepto de recaudación del importe de las licencias expedidas para uso de estaciones radioceptoras.

Artículo 4.º La Junta técnica e ins-

pectora de Radiocomunicación hará entrega al Ministerio de Comunicaciones del material radioeléctrico de comprobación de que se había hecho cargo y de toda la documentación y expedientes terminados o en tramitación.

Artículo 5.º Todos los cometidos y funciones atribuidas a la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación cesarán en esta fecha y pasarán a la competencia del Ministerio de Comunicaciones, cuya jurisdicción queda definida, en cuanto a las aplicaciones de la radiocomunicación, por los términos de las bases del Decreto de 24 de Enero de 1908, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo que establece el presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

### DECRETOS

Habiéndose creado, con fecha 15 de Abril de 1931, el Ministerio de Comunicaciones, al cual corresponderán los servicios que venía prestando la Dirección general de Correos y Telégrafos, actualmente de Correos, Telégrafos y Teléfonos, es lógico desglosar del Ministerio de la Gobernación todos aquellos asuntos que puedan estar relacionados con la Telecomunicación en general, en los cuales deberá entender en lo sucesivo el Ministerio que para el efecto ha sido creado.

Es obligada consecuencia de lo anterior que las relaciones directas que, en virtud del contrato de 25 de Agosto de 1924, había de mantener la Compañía Telefónica Nacional de España con el citado Ministerio de la Gobernación, se sobreentiendan en lo porvenir desplazadas al Ministerio de Comunicaciones, sin que en nada altere esta disposición los términos generales del contrato ni el sentido de sus cláusulas, por cuanto subsistirá el recurso de alzada de que se ocupa la base 26 del mismo, ante el Jefe del Gobierno, para agotar la vía administrativa, a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo contra toda resolución oficial que considere lesiva a sus intereses adoptada por la Delegación del Gobierno o por cualquier Ministerio, recurso del que entenderá directamente el Presidente del Gobierno provisional de la República.

Es también consecuencia de lo anterior que el representante del Ministe-



rio de la Gobernación que, juntamente con los de los Ministerios de Guerra y Hacienda, forman la Delegación del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía, se sobreentienda representaría al Ministerio de Comunicaciones, sin que tampoco esta variedad de representación altere lo más mínimo el espíritu del contrato, por cuanto conjuntamente dichos tres representantes forman la Delegación oficial del Gobierno en el citado Consejo de la Compañía.

Por todo lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan desglosados del Ministerio de la Gobernación todos los asuntos referentes a la Telecomunicación en general, de los cuales entenderá en lo sucesivo el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 2.º Todas las relaciones que, en virtud del contrato del 25 de Agosto de 1924, debía de mantener la Compañía Telefónica Nacional de España con el Ministerio de la Gobernación se entenderá en lo sucesivo desplazadas al Ministerio de Comunicaciones, al cual corresponderá conocer, en términos generales, de cuanto se relacione con el estudio y desarrollo del servicio telefónico y aplicación de las normas legales reglamentarias, así como de los diversos extremos que abarca el contrato con la Compañía mencionada, aun cuando en ellos se haga referencia al Gobierno, a cuya deliberación y examen, cuando los asuntos lo requieran, deberán ser sometidos por el citado Departamento ministerial.

Artículo 3.º El actual representante del Ministerio de la Gobernación en la Delegación oficial del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía ostentará en lo sucesivo la representación del Ministerio de Comunicaciones en sustitución de aquella.

Artículo 4.º En los recursos de alzada que, concreta y taxativamente determina la base 26 del contrato, han de interponerse ante el Jefe del Gobierno, y que agotarán en las resoluciones la vía administrativa, a los efectos de interponer recurso contencioso administrativo, entenderá, como Jefe que es del Gobierno, el Presidente del Gobierno provisional de la República.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir de esta fecha, al Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo de Telégrafos, D. Antonio Alcover y Maspons, en armonía con el Decreto de la Presidencia de 22 del actual y el artículo 47 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilados a partir de esta fecha, y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los Jefes de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos D. Venancio Prieto y Rincón, don José García y de Calle, D. Juan Bautista Haro y Menéndez, D. Fernando Marimón y Olivares, D. Dosíteo Castro y López y D. Manuel Lázaro y Pígrau, en armonía con el Decreto de la Presidencia de 22 del actual y el artículo 47 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilados a partir de esta fecha, y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los Jefes de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos D. Isaac Gómez y de Palacio, D. Antonio Montes y Cuartero, don Enrique Iturriaga y Gascón, D. Manuel Baleriola y Albadalejo y D. Joaquín Raga y Hernández, en armonía con el Decreto de la Presidencia de 22 del actual y el artículo 47 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid a veinticinco de

Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilados a partir de esta fecha, y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los Jefes de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos D. Salvador Burguete y Milán, D. Rafael Soria y García, don Francisco Herreros y Murcia, D. Miguel Llabrés y Gonzalvo, D. Pedro Bennaser y Entero, D. Modesto Gallego y Rebate, D. Vicente Julio Colón, Sabáu, D. Ignacio Marcos Eduardo Montaner y Renier, D. Fernando Turégano y Marcilla, D. Emilio Conesa y Casanova, D. Matías García y Moreno, D. Francisco Berecedo y Penava, D. Ramón Montero y Santiago y don Gregorio Paniagua y Borlaf, en armonía con el Decreto de la Presidencia de 22 del actual y el artículo 47 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Administrador general de la Caja Postal de Ahorros D. José Moreno Pineda.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones; de conformidad con la formulada por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, según lo prevenido en el apartado letra D de la ley de Bases de 14 de Junio de 1900,

Vengo en nombrar Administrador general de la misma, con el haber anual de 15.000 pesetas, a D. Cesáreo García del Moral y Baeza.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Tesorero de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros D. Rafael del Riego Alvarez.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones; de conformidad con la formulada por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, según lo prevenido en el apartado letra D de la ley de Bases de 14 de Junio de 1909,

Vengo en nombrar Tesorero de la misma, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. José María Angulo Martínez.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Contador de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros D. José Hernández García.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones; de conformidad con la formulada por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, según lo prevenido en el apartado letra D de la ley de Bases de 14 de Junio de 1909,

Vengo en nombrar Contador de la misma, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Francisco Martínez Pontremulí.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos, proponiendo subvencionar a la Junta Central de Aeropuertos en la cantidad de 490.000 pesetas (cuatrocientas noventa mil pesetas) para sacar a subasta la construcción del hangar Sur del Aeropuerto de Madrid, de acuerdo con el informe de la mencionada Dirección general y de la Intervención general de la Administración del Estado,

El Gobierno provisional de la República se ha dignado disponer sea concedida la expresada subvención y libradas, con cargo al capítulo 8.º, artículo 4.º de la Sección primera de los vigentes presupuestos de gastos, ordenándose la expedición de dos mandamientos de pago en formalización, uno de 480.200 pesetas (cuatrocientas ochenta mil doscientas) y otro de pesetas 9.800 (nueve mil ochocientas), para ingresar en las cuentas "Junta Central de Aeropuertos" y "Caja del Tráfico Aéreo Nacional", de acreedores del Tesoro, respectivamente, cuyos importes son la expresada subvención, una vez deducido de su total de 490.000 (cuatrocientas noventa mil pesetas) el 2 por 100 para la Caja del Tráfico Aéreo Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 2.º del Reglamento de la misma, aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1929, y el expresado 2 por 100.

Debe asimismo tenerse en cuenta en la expedición de los expresados libramientos, que por Real orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 11 de Noviembre de 1929 se declaran comprendidas en la exención del número segundo del artículo 3.º de la Ley de 28 de Febrero de 1927 las adquisiciones de bienes, tanto a título oneroso como lucrativo, que realicen

las Juntas de Aeropuertos, de interés general para su construcción y explotación, y que igual exención les corresponde en el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Navegación y Transportes Aéreos y Ordenador de Pagos de Hacienda.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Al objeto de imprimir la posible rapidez en los trámites y decisión de expedientes y asuntos relacionados con el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, he dispuesto que la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por delegación de ésta, despache y resuelva cuantos asuntos y expedientes se refieran a las normas estatutarias del expresado Cuerpo de Porteros, incluso los de resolución definitiva que precisen la firma de esta Presidencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Madrid, 24 de Abril de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señores ...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que en tanto no se redacte un nuevo Reglamento de Honores y saludos a la Voz y al Cañón, se suprima de éste el completo del título I, o sea sus 18 artículos, el párrafo 3.º del artículo 91, el artículo 93 y el artículo 1.º y párrafo segundo del artículo 2.º de los preceptos de generalidad.

También se suprimirán de todos los honores los antiguos "Vivas", que serán sustituidos por el mismo número de "Vivas a la República".

En aquellos casos en que se batieran marchas, éstas quedarán en suspenso, siendo sustituidas por un redoble de tambor, hasta tanto no se escriban las que hayan de sustituir a las actuales.

Si embarcase el Presidente de la República en un buque de la Armada o llegare a puerto donde éstos se encontrasen, el Comandante o Jefe superior de estos buques hará los mismos saludos y honores que la plaza, rompiendo las salvas al segundo tiro de ésta, para lo que se pondrán de

acuerdo las autoridades de mar y tierra sobre las horas a que han de efectuarse dichos saludos.

Madrid, 25 de Abril de 1931.

CASARES QUIROGA

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como aclaración y complemento a las reglas establecidas por la circular de este Ministerio de 19 del mes actual (D. O. número 88), y para la aplicación en la Jurisdicción de Marina del Decreto del Ministerio de Justicia de 22 del presente mes (GACETA número 113), se observarán las siguientes reglas:

1.ª En las causas no concluidas e incoadas por hechos realizados antes de la fecha del Decreto de indulto de 15 del actual, serán aplicables sus beneficios una vez que hubiese recaído sentencia firme, siendo de aplicar a los procesados que se encuentren en este caso la libertad provisional en la forma que determina el artículo 4.º del expresado Decreto.

Quedará subsistente lo prevenido en el apartado C), regla 4.ª, de las aprobadas por Orden de 19 último.

2.ª Para poder acogerse a los beneficios de indulto, los condenados por sentencia firme que se hallasen en situación de rebeldía, deberán presentarse, los residentes en España, ante una Autoridad de Marina, y los que se encuentren en el extranjero, ante el Cónsul o Agente Consular respectivo, en el plazo de un mes los primeros y de seis meses los segundos.

El Cónsul o Agente Consular extenderá el acta de la presentación y remitirá copia de ella a este Ministerio.

3.ª Los que sin haber recaído sentencia firme en sus procesos se hallaren en rebeldía, para que en su día puedan serles concedidos los beneficios del indulto será necesario que se presenten a cualquier Autoridad de Marina o al Cónsul o Agente Consular de España en el extranjero, en los plazos y forma señalados en la regla precedente.

Verificada la presentación, y una vez puestos los procesados rebeldes a disposición de los correspondientes Jueces instructores, continuará la tramitación de las causas que se les seguían hasta que recaiga sentencia firme, en la cual se aplicarán a quienes fuesen condenados los beneficios del indulto y desde la presentación los de la libertad provisional.

4.ª A los comprendidos en las dos reglas precedentes, si resultase que el tiempo transcurrido desde la comisión del delito hasta el día 15 del mes

actual excede de los plazos fijados en el artículo 133 del Código Penal de 1870 ó 105 del Código Penal de la Marina de Guerra, para la prescripción de los delitos, se considerará extinguida la responsabilidad penal por vía de indulto.

5.ª En los casos en que las penas impuestas en sentencia firme lo hubieran sido con arreglo al Código de 8 de Septiembre de 1928, del Código Penal de la Marina de Guerra o leyes especiales, se estimará que son correccionales las privativas o restrictivas de libertad o derecho que no excedan de seis años y las pecuniarias que no pasen de 25.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Auditor general Jefe de la Sección de Justicia, Señores ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Con fecha 10 de los corrientes se dictó por el Ministerio de Hacienda la disposición siguiente:

“Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Jiménez León, vecino de Sevilla, en la que expone: que al amparo de la legislación vigente desea instalar en el Depósito franco de Cádiz una industria de fabricación de mermeladas y conservas en almíbar y en dulce; que la mencionada industria tendrá como único objeto la exportación al extranjero de los productos que elabore, usando exclusivamente en ellos frutas nacionales; que acogiéndose al Convenio comercial con Cuba, empleará en la fabricación azúcar cubano, que se importará directamente en el Depósito franco de Cádiz; que la maquinaria que se precise emplear en la instalación de la industria, y que no se fabrique en España, será también importada del extranjero directamente en el Depósito; que también se importarán del extranjero, y directamente en el Depósito, los envases de hoja de lata y de madera y cristal que precise la industria, elementos todos que, como el azúcar, han de contribuir a la fácil colocación en el extranjero del producto elaborado; que previa la concesión de la autorización que se solicita, y en el más breve plazo, constituirá el solicitante, al amparo también de la legislación vigente, una Sociedad anónima, que será la encargada de desarrollar la explotación proyectada,

recabando el derecho de transmisión a la expresada Sociedad anónima de la concesión que solicita; y por lo expuesto, suplica que se le conceda autorización para instalar en el Depósito franco de Cádiz una industria para la fabricación de mermeladas y conservas de almíbar y en dulce, exclusivamente destinadas a la exportación, y empleando en la misma azúcar cubano, maquinaria extranjera y envases de hoja de lata y de vidrio extranjeros, concediendo a la maquinaria extranjera empleada en esta industria un plazo indefinido de permanencia en el Depósito franco de Cádiz, por tratarse de maquinaria para fabricar y transformar y no para vender, y eximiendo a los productos fabricados del impuesto de transportes, del de Obras del puerto y cualquier otro gravamen, toda vez que los frutos que se importen como primeras materias en el Depósito franco de Cádiz se exportarán en forma de conservas:

Visto el informe de la Aduana de Cádiz, favorable a la concesión que se solicita, y en el que se recuerda también la concesión otorgada por Real orden de 18 de Abril de 1929, número 335, a D. Angel Illera, para establecer en el Depósito franco de Santander una fábrica de mermeladas, y se indica, con referencia a informes suministrados por la Sociedad Crédito y Docks, entidad arrendataria del Depósito franco de Cádiz, que en su recinto hay terreno disponible para las oportunas instalaciones:

Vista la Real orden de 16 de Marzo del año en curso, dirigida a este Ministerio por el de Economía Nacional, en la que se emite informe favorable sobre la expresada petición, fundado principalmente en que no procede hacer ninguna excepción ni estimar como prohibido en el Depósito franco de Cádiz lo que ha sido concedido en el Depósito franco de Santander, cuando las operaciones de fabricación y de orden comercial han de ser idénticas, sin otra diferencia que la que se deduce de su emplazamiento en uno u otro de los Depósitos francos establecidos en la Península:

Vistos el Real decreto-ley de 11 de Junio de 1929, por el que se crearon las Zonas francas, y el Real decreto de 22 de Julio de 1930, que aprobó el Reglamento por que han de regirse dichas instituciones:

Considerando que la base quinta del expresado Real decreto-ley, en relación con el artículo 4.º, regla tercera del Reglamento de 22 de Julio de 1930, autoriza el establecimiento de ins-

instalaciones industriales en los Depósitos francos provisionales que hayan de transformarse en Zonas francas, y en este caso se encuentra el Depósito franco de Cádiz:

Considerando que dado el informe favorable emitido por el Ministerio de Economía Nacional, y subsistiendo las mismas características que hicieron posible el establecimiento en el Depósito franco de Santander, de una industria de igual naturaleza de la que pretende establecerse en el Depósito franco de Cádiz, que ha de transformarse en Zona franca, no hay razones que puedan impedir la concesión de lo solicitado:

Considerando que desde el punto de vista económico y fiscal, es indiferente el carácter de la persona jurídica—individual y social—que haya de beneficiarse por la concesión, y por ello no hay inconveniente en que el solicitante pueda constituir en el momento que lo estime oportuno la sociedad mercantil que se alude en la instancia para la explotación del negocio; y

Considerando que en lo que se refiere a la naturaleza y procedencia de los productos que se empleen en la fabricación y al régimen a que ha de someterse la maquinaria que se importe y los envases que se utilicen y, en general, todos los elementos que entren de un modo cualquiera en la instalación y explotación del negocio de que se trata, no procede hacer declaración expresa, toda vez que el repetido régimen está debidamente puntualizado y previsto en el Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1930; este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a D. Alfonso Jiménez León, en su día, a la Sociedad mercantil que legalmente se constituya, la instalación en el Depósito franco de Cádiz, que ha de transformarse en Zona franca, de una industria de fabricación de mermeladas y conservas de almíbar y en dulce, previo el acuerdo con la entidad administradora del repetido Depósito franco de Cádiz, y de conformidad con lo dispuesto en la base quinta del Real decreto-ley de 11 de Junio de 1929 y la regla tercera del artículo 4.º del Reglamento de 22 de Julio de 1930; y

2.º Que en lo que se refiere al régimen a seguir respecto de las primeras materias que se empleen, destino de los productos fabricados, enseres, maquinaria y útiles que se im-

porten y, en general, todos los elementos que se deriven de la mencionada instalación o se empleen en la misma, se observe en todas sus partes el Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos, aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1931.

P. D.,  
C. BADIA

Señor Director general de Aduanas.”

Lo que se publica a los efectos reglamentarios correspondientes.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición para proveer plazas de Mecanógrafos de esa Dirección general, cuya convocatoria fué anunciada por Real orden de este Ministerio fecha 3 de Febrero último,

El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien disponer se tengan por designados para ocuparlas, por el orden que se citan, a los opositores siguientes:

Número 1.—Doña Angela Martín Prieto.

Número 2.—D. Ramón Adolfo Pérez Hidalgo.

Número 3.—D. Eugenio Domenech Villalba.

Número 4.—Doña María del Carmen Pérez Rey.

Número 5.—D. Manuel Esparza Tejero.

Número 6.—D. Graciano Calzada Calzada; y

Número 7.—D. Vicente Gutiérrez Lores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Personal dependiente de ese Centro, aprobado por Decreto de 8 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección de su cargo y con sujeción a las normas y programa que juzgue conveniente dictar, se convoque a oposición restringida para proveer las plazas hoy vacan-

tes en la plantilla del personal administrativo sanitario a que se refiere el expresado artículo y párrafo tercero del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 24 de Abril de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: A fin de que V. I. pueda dedicar el mayor tiempo y atención al estudio de la multitud de problemas que ha encontrado planteados al hacerse cargo de esa Dirección general, así como para llevar a cabo cuantas modificaciones juzgue necesario introducir en beneficio de los servicios a la misma encomendados,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Inspectores generales de Sanidad exterior y Comunicaciones y Transportes, de Sanidad interior, Instituciones sanitarias y Sanidad Veterinaria, a partir de esta fecha se encarguen de tramitar y resolver los asuntos de su peculiar competencia, firmando, por delegación de V. I., todos aquellos acuerdos cuya importancia no requieran la especial intervención de vuestra ilustrísima.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que se indican. Madrid, 25 de Abril de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Emilio Solé y Plá, por sí y en representación de los propietarios del manantial denominado “Mas Gimbau”, situado en las montañas de Las Planas de Valvidrera, finca titulada “Solé”, término municipal de Barcelona, en solicitud de autorización para vender embotelladas las aguas del citado manantial con el carácter de aguas de mesa o para la bebida:

Resultando que a la instancia que encabeza el expediente se unen los siguientes documentos: 1.º Recibo de haberse realizado el registro de la marca y diseño de envase en donde se han de vender las aguas embotelladas, así como del nombre comercial que es el de “Agua Mas-Gimbau”. 2.º Un testimonio literal de la división y adjudicación de bienes procedentes de la herencia de doña Amalia Plá y Miró. 3.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos de la Delegación de Barcelona por valor de 5.000 pesetas, para

responder de los gastos del expediente. 4.º Planos de las instalaciones existentes en la finca "Mas-Gimbau", así como del terreno en donde emergen las aguas. 5.º Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas, efectuado por los Dres. G. de Benavent y Alejandro Rivera, por los cuales quedan calificadas estas aguas como oligometálicas de escasa mineralización, bicarbonatadas magnésicas en pequeño grado y excesivamente puras, por lo cual pueden considerarse como excelentes para la bebida o como aguas de mesa. 6.º Memoria histórico-científica del manantial y caudal de ventero, suscrita por el Dr. Platero Diosdado; y 7.º Informes favorables del Subdelegado de Medicina, Inspector provincial de Sanidad, Juntas municipal y provincial de Sanidad, Ingeniero de Minas y Asesoría jurídica, así como anuncios en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, para oír reclamaciones de las que no se ha presentado ninguna de ellas, por lo cual puede considerarse completo este expediente:

Resultando que pasado este expediente a informe del Real Consejo de Sanidad, este Cuerpo consultivo, en su sesión del Pleno del día 13 del próximo pasado mes de Marzo, informó de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, o sea en el sentido de que procede autorizarlas para su explotación y venta con el carácter de aguas de mesa o para la bebida, sin que ello lleve anejo declaración de utilidad pública alguna:

Considerando que las aguas del manantial "Mas-Guimbau", origen de este expediente, calificadas como oligometálicas de muy escasa mineralización y excesivamente puras, tienen una significación bien definida como aguas de mesa para la bebida, sin que se pretenda por los propietarios utilizarlas por sus aplicaciones terapéuticas, no habiendo en su instancia hecho la petición de declaración de utilidad pública, y por tanto, teniendo en cuenta la excelente aplicación de estas aguas para el uso mencionado, no hay inconveniente alguno en conceder la autorización solicitada para la explotación y venta de las mismas embotelladas en envases de un litro, siempre que esto se haga en condiciones higiénicas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente autorizar la explotación y venta del agua del manantial "Mas-Gimbau" en las Planas de Vallvidrera, término de Barcelona, con el carácter de aguas de mesa para la bebida, sin que ello lleve anejo de-

claración de utilidad pública alguna, quedando sometidas, desde el punto de vista de la inspección y vigilancia de la industria, a los preceptos contenidos en el título quinto del vigente Estatuto de 25 de Abril de 1928.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1931.

P. D.,  
MANUEL OSSORIO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Inspectores generales de Sanidad Interior y de Instituciones Sanitarias, por jubilación y pase a otro destino, respectivamente, de los funcionarios que las desempeñaban,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general se convoque el oportuno concurso para su provisión, con arreglo a lo determinado en los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento del Personal dependiente de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Habiéndose padecido un error de apellido en la Orden publicada en la *GACETA* del día 25, se transcribe a continuación literalmente:

Ilmo. Sr.: En atención al mucho tiempo que el Instituto Técnico de Farmacobiología carece de Director que lo oriente y asuma la debida responsabilidad sobre su funcionamiento; con objeto de que, a la mayor brevedad posible, se lleve a efecto su organización, y en vista de los antecedentes que obran en el expediente que para el concurso de provisión de la citada plaza fué instruido por esa Dirección general,

Vengo en nombrar a D. Teófilo Hernández y Ortega, Doctor en Medicina, Catedrático de Farmacología y Terapéutica de la Universidad de Madrid, Académico de la de Medicina y Miembro de la Junta de Ampliación de Estudios, Director del Instituto Técnico de Farmacobiología, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos expresados en el Real decreto de 20 de Enero del presente año.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Instaurado el Gobierno provisional de la República e imponiéndose, con el establecimiento del nuevo régimen, una revisión de las disposiciones dictadas anteriormente sobre expedición, a favor de los funcionarios públicos, de pases de ferrocarril de circulación libre o limitada por las líneas ferroviarias de la Nación, el Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, ha tenido a bien anular y dejar sin efecto las disposiciones que regulaban la expedición a favor de los funcionarios públicos de los referidos pases de ferrocarril y establecer para lo sucesivo la siguiente relación de los cargos a favor de cuyos titulares deben expedirse.

Pases de circulación ferroviaria a los funcionarios del Estado.

### PASES DE GOBIERNO (de libre circulación)

Presidente del Gobierno provisional de la República y dos personas que le acompañen.

Ministros del Gobierno provisional y dos personas que les acompañen.

Presidente de la Asamblea constituyente.

Presidente del Consejo de Estado,  
Presidente del Tribunal Supremo,  
Fiscal general de la República.

Subsecretarios.

Directores generales de los Ministerios.

Interventor general de la Administración del Estado.

Capitán general de la Armada.

Capitanes generales de las Regiones.

Primero y segundo Jefe de Preparación de campaña.

### PASES DE ALTA INSPECCION (de libre circulación)

Director general de Ferrocarriles y una persona que le acompañe.

Director general de Obras públicas,  
Subdirector de Ferrocarriles.

Subdirector de Obras públicas.

Presidente y Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Presidente y Vocales Inspectores del Consejo de Obras públicas.

### PASES DE INSPECCION

#### A) De libre circulación.

Ingenieros Jefes de las Secciones de Concesión, Construcción y Explotación.



**ción; Jefes de la Sección de Tráfico; Ingenieros; Ayudantes de Obras públicas e Interventores del Estado en la Dirección general de Ferrocarriles.**

Secretario, Vicesecretario, Jefes de Oficinas, Ingenieros, Ayudantes de Obras públicas e Interventores del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles.

Secretario, Secretarios de Sección, Ingenieros y Ayudantes del Consejo de Obras públicas.

Ingenieros Jefes, segundos Jefes e Ingenieros de las Divisiones de Ferrocarriles.

Ingeniero Jefe, segundo Jefe e Ingenieros de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Ingeniero Jefe e Ingenieros del Comité Técnico de Electrificación de Ferrocarriles.

Jefes de los Negociados de Personal y Asuntos generales y de Comités paritarios de la Dirección general de Ferrocarriles en el Ministerio de Fomento.

Presidente y Secretario del Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje.

Vocales de las Comisiones de Red de Ferrocarriles del Ministerio de la Guerra.

3) *De circulación limitada al territorio de sus servicios y hasta la capital en que radique la Jefatura.*

Ayudantes, Sobrestantes de Obras públicas e Interventores del Estado de las Divisiones de Ferrocarriles, de la Jefatura de Ferrocarriles por el Estado y del Comité Técnico de Electrificación de Ferrocarriles.

#### PASES DE SERVICIO

##### A) DE LIBRE CIRCULACION

*Ministerio de Justicia.*

Presidentes de Sala, Magistrados, Teniente Fiscal, Inspector y Abogados Fiscales del Tribunal Supremo.

Dos nominativos para dos Inspectores de Prisiones y dos nominativos para dos Arquitectos de Prisiones.

*Ministerio de Fomento.*

Ingenieros Jefes de Sección y de Negociado e Ingenieros de la Dirección general de Obras públicas.

Jefes de los Negociados Central, Contabilidad, Registro general y Habilitación del Ministerio de Fomento.

Delegado de la Intervención de Hacienda.

Ordenador de Pagos e Interventor. Abogados del Estado afectos al Ministerio.

Jefes de la Sección del Personal y

del Negociado de Expropiaciones de la Dirección de Obras públicas.

Director técnico y Vocales del Comité ejecutivo del Patronato de Firmes especiales.

Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Ingenieros Jefes de los Servicios de Puentes y Sondeos.

Ingenieros Jefes primero y segundo de Señales Marítimas.

Personal técnico-administrativo de plantilla con categoría de Jefe de Negociado o superior, afectos a las Secciones y Negociados de la Dirección general de Ferrocarriles y a la Secretaría y Oficinas del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Secretario y Tesorero de la Junta Central de Transportes.

Secretario de la Junta Central de Puertos.

Secretarios particulares del señor Ministro, Subsecretario y de los Directores generales y Subdirectores de Ferrocarriles y de Obras públicas.

Dos nominativos para los encargados de los coches-salones del Ministerio.

*Ministerio de Hacienda.*

Cuatro nominativos para funcionarios de la Inspección general de Aduanas.

*Ministerio de Trabajo y Previsión.*

Vocales del Consejo directivo de la Comisaría del Seguro obligatorio, Director de servicios, Secretario general, Inspectores Jefes de los Servicios Médicos y de la Sección de Contabilidad y dos Inspectores de esta última Sección que acreditarán su personalidad con el carnet expedido por la Comisaría del Seguro Obligatorio.

Miembros del Tribunal Arbitral del Seguro Obligatorio.

#### PASES DE SERVICIO

##### B) DE CIRCULACIÓN LIMITADA AL TERRITORIO DE SU DEMARCAACION

*Ministerio de Estado.*

Dos nominativos para los encargados de las valijas del Ministerio, uno en el trayecto de Madrid a Irún y otro en el de Madrid a Port-Bou.

*Ministerio de Justicia.*

Presidentes y Magistrados de las Audiencias territoriales y provinciales (los Presidentes de Territorial hasta Madrid).

Ministerio Fiscal de las Audiencias (y hasta Madrid).

Secretarios de Sala y de Gobierno de las Audiencias Territoriales.

Jueces de primera instancia e ins-

trucción y Secretarios de estos Juzgados (y hasta la capital de su provincia y de la Audiencia Territorial).

*Ministerio de la Guerra.*

Gobernadores militares (y hasta Madrid).

*Ministerio de Marina.*

Capitanes Generales de los Departamentos (y hasta Madrid).

*Ministerio de la Gobernación.*

Gobernadores civiles (y hasta Madrid).

*Ministerio de Hacienda.*

Delegados de Hacienda (y hasta Madrid).

*Ministerio de Fomento.*

(Y hasta Madrid todos.)

Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Ingenieros Jefes de Obras públicas. Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas.

Directores de Puertos.

Delegados de Fomento en las Confederaciones Hidrográficas.

Director del Canal de Lozoya.

Director y Secretario del Instituto Nacional de Oceanografía.

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Rectores Universitarios (y hasta Madrid).

*Ministerio de Trabajo y Previsión.*

Delegados del Trabajo.

Inspectores regionales del Trabajo.

Médicos Inspectores de la Comisaría del Seguro obligatorio en sus demarcaciones.

#### PASES DIPLOMATICOS

Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, a condición de reciprocidad de los respectivos países, a favor de nuestros diplomáticos.

#### PASES AL PORTADOR

Dos pases de esta clase para la Presidencia del Consejo de Ministros y cada uno de los Ministerios.

Los pases de Gobierno, Alta Inspección e Inspección serán para toda clase de trenes, máquinas y coches de lujo, y para transitar por las vías, estaciones y dependencias de las Compañías de ferrocarriles inspeccionadas por el Estado, y los demás pases serán para viajar en primera clase y butaca por toda la red de las Compañías adheridas al régimen ferroviario.

Desde la publicación de la orden en la GACETA DE MADRID no será válido ningún pase expedido anterior-

mente, y sus poseedores, incluso los de pases al portador, vendrán obligados a devolverlos inmediatamente a la Dirección general de Ferrocarriles, la cual dispondrá lo necesario para que se expidan los nuevos pases a favor de los titulares de los cargos expresados en la anterior relación.

Madrid, 23 de Abril de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras.

Ilmo. Sr.: El Ministro que suscribe ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Abilio Calderón y Rojo del cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación de los intereses agrícolas, para el que fué nombrado por Real orden de 5 de Febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Al Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y al Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", domiciliada en Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 100 casas familiares, sitas en la calle de Cartagena, de esta capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 27 de Enero de 1927, calificándola de "Cooperativa", a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 1.º de Agosto de 1927 y el proyecto obtuvo calificación condicional por Real orden de 15 de Diciembre del propio año:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 2.895.417,72 pesetas:

Resultando que, practicada una visita de inspección, ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que este expediente ha

sido informado por el Consejo de Trabajo y por el Instituto de la Pequeña Propiedad y fiscalizado por la Intervención general de la Administración del Estado en 6 de Octubre de 1930:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que, por estar incluida la entidad peticionaria en el número primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del de las construcciones, y asimismo a la prima del 20 por 100 del capital total apreciado:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1928, modificado por el de 16 de Diciembre de 1930, y Reglamento de 13 de Noviembre de 1928, corresponde al Instituto de la Pequeña Propiedad realizar la formalización de las escrituras para la entrega de cantidades, en lo que se sujetará dicho Instituto a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", de Madrid, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado, hecho por el Instituto de la Pequeña Propiedad, al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, cuyo préstamo asciende en total, para las 100 casas y sus terrenos y obras de urbanización, a pesetas 1.894.563,16.

b) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende en total a 579.083,20 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá a la Sociedad concesionaria por desistida de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Ac-

ción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que una vez presentados los documentos de referencia se remitan, en unión del expediente original, al Instituto de la Pequeña Propiedad para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

La efectividad de esta concesión tendrá lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades del Instituto de la Pequeña Propiedad y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto de la Pequeña Propiedad.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Antonio de Artigas y Sanz presenta la dimisión del cargo de Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y estimando justos los fundamentos de su determinación,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a dicho señor la dimisión del cargo de Director del citado Centro de enseñanza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En virtud de haberle sido admitida la dimisión del cargo de Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales a D. José Antonio de Artigas y Sanz, y vista la unanimidad con que el Claustro de Profesores del citado Centro de enseñanza propone para la vacante a D. Juan Usabiaga y Lasquibar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales a don Juan Usabiaga y Lasquibar, Profesor titular de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

**ADMINISTRACION CENTRAL****Gobierno provisional de la República.****PRESIDENCIA****DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS**

En relación con la orden de esta Dirección general de 11 del corriente, referente a los exámenes técnicos para Pilotos aviadores de transportes públicos, se modifica el Tribunal que para los mismos se designó, debiendo constituirse en la misma fecha y en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Riaño y Herro, Director general. Vocales: D. Ernesto Navarro Márquez, Secretario de la Dirección; D. Mariano de las Peñas y Mesqui, Jefe de la segunda Sección; D. Francisco Morán Samaniego, Meteorólogo del Servicio Central. y D. Alvaro Elices Gasset, Médico de Aeronáutica civil, que actuará de Secretario.

Lo que se anuncia públicamente para conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Director general, Luis Riaño.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 18 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

**CLASE DE DEUDA****Cupones.**

Interior 4 por 100, hasta la factura número 5.125.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 875.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 350.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.575.

Idem id., 1920, hasta la factura número 2.075.

Idem id., 1926, hasta la factura número 550.

Idem id., 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.550.

Idem id., 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1975.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 725.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Idem 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 475.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 550.

**TITULOS AMORTIZADOS**

Amortizados 4 por 100, 1917, hasta la factura número 20.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 50.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 4.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 65.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 33.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 21.

**DEUDA FERROVIARIA****Cupón.**

Amortizable 5 por 100, hasta la factura 810.

Idem al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 157.

Idem al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 497.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE SANIDAD****CIRCULARES**

Con el fin de aclarar y resolver algunas de las consultas hechas sobre la constitución de los Tribunales para la prueba de aptitud de los Subdelegados de Veterinaria interinos, que preceptúan el artículo 3.º del Reglamento de Subdelegados de 5 de Febrero del actual y el párrafo tercero de la circular de 4 de Marzo último, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que dichos Tribunales estarán constituidos por el Inspector provincial de Sanidad, como Presidente, y por el Jefe de la Sección Veterinaria del Instituto provincial de Higiene y el Veterinario higienista de la Junta provincial de Sanidad, como Vocales.

2.º En aquellas capitales que no exista Jefe de Sección Veterinaria del Instituto de Higiene será sustituido por el Jefe de los servicios veterinarios municipales, y cuando no pueda actuar el Veterinario higienista de la Junta provincial de Sanidad será sustituido por otro Higienista designado por este Centro.

3.º Que la prueba de aptitud a que se refiere el citado párrafo tercero de la mencionada circular versará: el problema de higiene sobre inspección de sustancias alimenticias de origen animal y la redacción del informe sobre el servicio y condiciones sanitarias de mataderos, mercados, lecherías y demás establecimientos y locales sometidos a la vigilancia de los Veterinarios.

Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de orden de esta fecha, esta Dirección general convoca a oposición para proveer diez plazas de funcionarios administrativos sanitarios, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, con arreglo a las siguientes normas:

1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento del Personal dependiente de esta Dirección, aprobado por Decreto de 8 de Julio de 1930, solamente podrán concurrir a esta oposición los Secretarios interinos de Sanidad exterior y los Taquígrafos-mecanógrafos que presten servicio temporal en la Dirección general de Sanidad o en alguna de sus dependencias, siempre que unos y otros llevasen más de un año de efectivos servicios en la fecha en que fué publicado el Reglamento que anteriormente se cita.

2.º Los aspirantes de uno u otro sexo habrán de ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta, y sin antecedentes penales.

3.º Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, desde la fecha de la publicación de la presente circular hasta el 20 de Junio del corriente año, acompañadas de la partida de nacimiento, certificación del Registro de Penados y Rebeldes, certificado médico de aptitud física para el desempeño del cargo, certificación expedida por el Jefe inmediato del solicitante, en la que se acredite la circunstancia a que se refiere la base 1.ª, así como toda clase de documentos que puedan acreditar los méritos y servicios del solicitante. Entregarán también 10 pesetas en metálico, en calidad de derechos de examen.

4.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero. Ejercicio teórico de Derecho administrativo, Administración sanitaria, Contabilidad y Geografía. El opositor dispondrá del plazo máximo de dos horas para contestar por escrito a cuatro temas sacados a la suerte, uno de cada una de las partes de que se compone el programa que se publica a continuación.

Segundo. Ejercicio práctico de lectura y traducción del idioma francés.

Tercero. Ejercicio práctico de Taquígrafía y Mecanografía, exigiéndose para la primera un minimum de 80 palabras por minuto y apreciándose en la segunda la rapidez y la ortografía, así como las incorrecciones de escritura.

Cuarto. Ejercicio práctico, consistente en la tramitación de un expediente administrativo sobre un asunto de aplicación sanitaria.

5.º El día anterior al del comienzo de los ejercicios, y que será fijado previo anuncio del Tribunal con cuarenta y ocho horas de antelación, se efectuará un sorteo público de todos los aspirantes, que actuarán por el orden que del mismo resulte.

6.º Al comienzo de cada ejercicio, el Tribunal dará a conocer a los aspirantes las normas a que hayan de sujetarse.

7.º Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Cada juez podrá conceder hasta 15 puntos, siendo preciso un minimum de 30 para pasar de un ejercicio a otro.

8.º Los ejercicios de oposición darán comienzo en la primera decena del próximo mes de Julio.

9.º Al terminar los ejercicios de oposición, el Tribunal elevará a esta Dirección general propuesta de los

diez aspirantes que hayan alcanzado puntuación preferente como resultado total de los ejercicios.

10. Por esta Dirección general se designará en fecha oportuna el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición.

Madrid, 24 de Abril de 1931.—  
Director general, Marcelino Pascua.

Programas para las oposiciones a diez plazas de funcionarios administrativos sanitarios.

#### 1.º—Derecho Administrativo.

1.º Definición del Derecho Administrativo.—Sus fuentes y relaciones.

2.º Aceptaciones de la palabra Administración.—Administración del Estado.—Administración pública.— Los servicios públicos.

3.º Leyes y Reglamentos: Sus clases.—Poder legislativo.

4.º Decretos, Ordenes ministeriales, Ordenes de Dirección general.—Concepto de cada una de estas disposiciones.

5.º Personalidad de la Administración.—La Administración considerada como poder del Estado y como función.—Potestades administrativas.

6.º Organos administrativos.—Activos, consultivos y deliberantes.—Funcionarios, empleados, autoridades, agentes.—Clasificación de los funcionarios.

7.º Consejo de Estado.—Otros órganos consultivos.

8.º Concepto de la jerarquía administrativa.—Condiciones esenciales de la misma.—La supremacía y la subordinación jerárquica.—Fines de la Administración.—Actividad jurídica y actividad técnica.

9.º División administrativa del territorio nacional.—División militar y marítima, judicial y académica.

10. Ley y Reglamento de funcionarios de 1918.

11. Estatuto de clases pasivas.—Reglamento de dietas y comisiones.

12. Administración central.—Consejo de Ministros.—Ministros.—Subsecretarios.—Directores generales.

13. Procedimiento administrativo.—Vía gubernativa y vía contenciosa.—Condiciones del recurso contencioso-administrativo.—Responsabilidad de la Administración.

14. División ministerial y organización de cada uno de los Ministerios.

15. Ministerio de la Gobernación. Organización y servicio que le están encomendados.

16. Reglamento de régimen interior del Ministerio de la Gobernación.

#### 2.º—Administración sanitaria.

1.º Dirección general de Sanidad. Organización y servicios que de ella dependen.—Reglamento de régimen interior.

2.º Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes.—Organización y servicios que le están asignados.—Bases técnicas en que se fundan.

3.º Organización y distribución de los servicios de Sanidad exterior.

4.º Sanidad internacional.—Conferencias y Convenios internacionales. Organismos sanitarios internacionales.

5.º Inspección general de Sanidad interior.—Organización y servicios que le están encomendados.

6.º Organización sanitaria provincial.—Reglamento de Sanidad provincial.

7.º Organización sanitaria municipal.—Reglamento de Sanidad municipal.

8.º Inspección general de Instituciones sanitarias.—Organización y servicios que le están encomendados.

9.º Enumeración, organización y funciones de los establecimientos que dependen de Instituciones sanitarias.

10. Organización en España de la lucha contra la tuberculosis, paludismo, cáncer, lepra, tracoma y afecciones venéreas.—Estadística sanitaria.

11. Servicios de Farmacia y Veterinaria.—Sección administrativa.

12. Organización sanitaria central consultiva.

13. Reglamento por que se rige el personal dependiente de la Dirección general de Sanidad.

14. Idea general de la ley de Sanidad de 1855 y de la Instrucción general de Sanidad de 1904.

15. Idea general del Reglamento de Sanidad exterior de 1917, modificado por Decreto de 1920.

#### 3.º—Contabilidad.

1.º Qué se entiende por Contabilidad.—Definición de cuenta.—Cuenta deudora.—Cuenta acreedora.—Significado de las palabras deudor, adeudador y débito; acreedor, acreditar y crédito.

2.º Presupuestos del Estado.—Concepto legal de los mismos.—Duración y prórroga.—Partes en que se dividen los presupuestos de los Departamentos ministeriales.

3.º Forma de llevar la contabilidad del Estado.—Número de cuentas que deben formularse, denominación de las mismas y finalidad de cada una de ellas.

4.º Libramientos a justificar.—Casos en que se expiden.—Plazos para justificarlos.—Penalidades que se imponen a los contraventores.

5.º Requisitos que se precisan para pagar obligaciones reconocidas y liquidadas.—Procedimientos que deben seguirse por pagos indebidos.—Justificación de libramientos.

6.º Procedimientos para realizar gastos que no tienen crédito legislativo.—Enumeración de los recursos con que se cubren los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios.

7.º Relaciones de resultas y ejercicios cerrados; definición de ambos conceptos.—Impuesto de Utilidades; tarifa de descuentos por haberes, gratificaciones, dietas y otros emolumentos.

8.º Nombramiento y obligaciones de los Habilitados; nóminas, justificación, cierre y formación de las mismas.—Formalidades para el pago de haberes devengados a los herederos de funcionarios fallecidos.

9.º Contratos para toda clase de servicios y obras públicas por cuenta del Estado.—Excepciones.—Condiciones que deben reunir las subastas.—Casos en que han de celebrarse una o dos subastas simultáneas y ante quién han de tener lugar.

10. Anuncio, pliego de condiciones y requisitos que deben tener éstos.—Procedimientos en el caso de que el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura y efectos de la resolución.—Contratos que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta y remates públicos.—Pliego de condiciones y garantías que en estos casos haya de prestar el contratista.

11. Responsabilidades de los contratistas por falta de cumplimiento de lo establecido en los pliegos de condiciones.—Manera de hacerse la compra de efectos para los servicios y justificación de ella.—Adquisición de edificios por cuenta del Estado.—Tramitación de estos expedientes.

12. Casos en que deben elevarse a escritura pública los contratos celebrados mediante subasta o concurso.—Personas que intervienen en la formalización de los contratos, presupuestos y actas de recepción de todas las obras y servicios sanitarios.—Fórmula que se usa en la formación de los contratos y actas de recepción.—Devolución del remanente de los resguardos de depósito de la fianza, una vez cumplido el servicio contratado.

#### 4.º—Geografía.

1.º España y Portugal.—Puertos más importantes y comercio exterior.

2.º Francia, Bélgica, Holanda y Dinamarca.—Puertos más importantes y comercio exterior.

3.º Inglaterra, Suecia, Noruega.—Puertos más importantes y comercio exterior.

4.º Alemania, Yugoslavia, Italia.—Puertos más importantes y comercio exterior.

5.º Polonia, Unión de Repúblicas Soviéticas.—Puertos más importantes y comercio exterior.

6.º Países bálticos.—Puertos más importantes y comercio exterior.

7.º Costa occidental de Asia.—Países que la constituyen.—Puertos más importantes y comercio exterior.

8.º Costa meridional de Asia.—Países, puertos y comercio exterior.

9.º Costa oriental de Asia.—Países, puertos y comercio exterior.

10. África del Norte.—Países que la constituyen.—Puertos importantes y comercio exterior.—El Canal de Suez.

11. Países y Colonias que constituyen las costas occidental, meridional y oriental del África.—Puertos y comercio exterior.

12. América del Norte.—Países, puertos y comercio exterior.

13. América Central.—Países, puertos y comercio exterior.

14. América del Sur.—Países, puertos y comercio exterior.

15. Oceanía.—Puertos y comercio exterior.

El Director general, M. Pascua.

**Vacantes de Farmacéuticos titulares:**

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios Pesetas	Número de familias po- bres incluidas en Beneficencia mu- nicipal
Bahillo, Otero, Villota del Duque, Sero y Lozón de Miera.....	Bahillo .....	Palencia .....	Saldaña .....	Renuncia .....	1.425	402,00	41
Soto en Cameros, Terroba, Trevijano y Luesas.....	Soto en Cameros.....	Logroño .....	Torrecilla de Carme- ros.....	Dimisión .....	1.100	1.334,00	20
Campanet y Bugar.....	Campanet .....	Baleares .....	Inca .....	Interinidad .....	4.149	667,40	20
Benejuzar .....	Benejuzar .....	Alicante .....	Dolores .....	Idem .....	2.889	564,00	34
Fombellida y Torre de Esgueva.....	Fombellida .....	Valladolid .....	Valoria la Buena.....	Idem .....	941	100 más 10 por 100 en concepto de residencia,	25
Tiesmas y Esco.....	Tiesmas .....	Zaragoza .....	Sos del Rey Católico	Dimisión .....	1.087	247,40	6
Alhama de Aragón, Bubiesca, Contami- na y Godofos.....	Alhama de Aragón...	Zaragoza .....	Ateca .....	Idem .....	1.892	728,40	60
Atula .....	Mula .....	Murcia .....	Mula .....	Defunción .....	14.872	917,87	1.374
Nalda .....	Nalda .....	Logroño .....	Logroño .....	Dimisión .....	1.530	500,00	20
Casasimarro .....	Casasimarro .....	Cuenca .....	Motilla del Palancar.	Renuncia .....	3.121	678,00	40
Aranga .....	Aranga .....	La Coruña.....	Betanzos .....	No haberse cubierto	5.510	200,00	300
Cuñillo de Uceda, Uceda, Casa de Uce- da, Mesones y Villaseca Uceda.....	Cuñillo de Uceda.....	Guadalajara .....	Cogolludo .....	Defunción .....	2.071	1.100,00	50
Segura de la Sierra y Hornos.....	Segura de la Sierra...	Jaén .....	Orcera .....	Interinidad .....	5.393	2.500 más 10 por 100 en concepto de residencia.	250
Ribadesella .....	Ribadesella .....	Oviedo .....	Cangas de Onís.....	Defunción .....	8.759	2.500,00	300
Carranque .....	Carranque .....	Toledo .....	Ilescas .....	Renuncia .....	1.048	1.000,00	30
Leiva, Herramellín y Tormantos.....	Leiva .....	Logroño .....	Santo Domingo de la Calzada.....	Dimisión .....	1.904	434,00	54

Los interesados presentarán sus solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Director general, M. Pascua.

MADRID.—Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, 20.